



Resolución Gerencial General Regional N° 320-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 MAR. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GISELA NOEMI HUAMAN HUAMAN** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 001774 de fecha 20 de mayo de 2011 ; y el Informe Legal No. 459-2012-GRC/GAJ del 24 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 00126 de fecha 14 de enero de 2011, con lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos-CPPA, se resuelve instaurar Proceso Administrativo a don **RICHARD ASTOQUILLCA MAYHUIRE** director de la I.E. "ALBERTO SECADA SOTOMAYOR" por presunta Negligencia de Funciones, Abuso de Autoridad, Hostigamiento Laboral, Cobros Indebidos y Otros;

Que, mediante Informe Final No. 018-2011-CPPA-DREC de fecha 19 de mayo del 2011 emitido por la CPPA se recomienda absolver de los cargos a don **RICHARD ASTOQUILLCA MAYHUIRE** por haber desvirtuado los cargos de Negligencia de Funciones, Abuso de Autoridad, Hostigamiento Laboral, Cobros Indebidos y Otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001774 de fecha 20 de mayo de 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación del Callao, se resuelve absolver de los cargos a don **RICHARD ASTOQUILLCA MAYHUIRE**, siendo recepcionada la resolución por el referido director el día 01 de Julio de 2011;

Que, mediante expediente No. 000843 de fecha 05 de enero de 2012, doña Gisela Noemí Huamán Huamán interpone recurso administrativo de apelación contra la R.D.R. No. 001774 de fecha 20 de mayo de 2011;

Que, mediante Informe de Apelación No. 001-2012-CPPA/DREC, la Presidenta de la CPPA recomienda elevar a la autoridad superior la apelación interpuesta por doña Gisela Noemí Huamán Huamán;

Que, mediante Hoja de Ruta 003528 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación interpuesto por Gisela Noemí Huamán Huamán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley No. 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, la resolución materia de apelación fue recepcionada por **RICHARD ASTOQUILLCA MAYHUIRE** el 01 de julio de 2011, según Acta de Notificación de folio 940 y por Gisela Noemí Huamán Huamán el 14 de diciembre de 2011 y presentada la apelación el 05 de enero de 2012, dentro del plazo de ley;

Que, la recurrente solicita se revoque la resolución impugnada y se sancione administrativamente al denunciado en su calidad de Director de la I.E. 5006 "Alberto Secada Sotomayor" por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, cobros indebidos, hostigamiento laboral y abuso de autoridad", y se ha respetado el Principio del Debido Procedimiento mediante el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento



administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha efectuado las investigaciones correspondientes a los cargos, examinado las pruebas y descargos presentados por **RICHARD ASTOQUILLCA MAYHUIRE**, habiendo emitido las recomendaciones contenidas en el Informe Final No. 018-2011-CPPA-DREC, del 19 de mayo de 2011 absolviendo de los cargos al Licenciado **RICHARD ASTOQUILLCA MAYHUIRE**; Para realizar la recomendación el colegiado concluyó que no se encuentra responsabilidad administrativa en el accionar del director de la I.E. No. 5006 "Alberto Secada Sotomayor" **RICHARD ASTOQUILLCA MAYHUIRE** por cuanto analizados los descargos presentados mediante expediente No. 012626 de fecha 01 de abril de 2011, donde se evidencia que sus actos están acordes a lo previsto en el artículo 44 inciso K) del Decreto Supremo No. 019-90-ED Reglamento de la ley del profesorado, concordante con el inciso e) del artículo 3 del decreto legislativo 276 "ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público" y que por lo tanto el desempeño del citado director ha sido basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función pública, tal como lo prevé el Decreto Supremo No. 033-2005-PCM Reglamento de la Ley de Ética de la Función Pública.

Que, del análisis de todo lo actuado se advierte que se ha respetado el Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, no se han aportado por la apelante nuevos elementos que sustenten diferente interpretación de las pruebas producidas para proceder a la revocación de la resolución impugnada, por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica considera luego de la revisión del expediente administrativo que debe declararse **INFUNDADA** la apelación presentada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **GISELA NOEMI HUAMAN HUAMAN** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 001774 de fecha 20 de mayo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, a **RICHARD ASTOQUILLCA** y al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

